

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 5 de Noviembre del 2021

Dte: FRANCISCO JAVIER RUBIANO MOTTA
Ddo. CONSORCIO LOPESAN FRONPECA y OTRO
Rad. 2014-408

AUTO:

Alega vía incidente de nulidad la apoderada (curadora) de la CONSTRUCTORA HERRERA FRONEPCA SUCURSAL COLOMBIA, se debe terminar el proceso frente a esta accionada pues ya fue liquidada y perdió su capacidad para ser parte.

La parte actora se opone y señala de acuerdo a jurisprudencia, como este proceso se inició en vigencia de la sociedad liquidada no puede terminar y requiere se notifique a su liquidador.

Examinados por el Juzgado los argumentos de las partes encontramos no es viable anular lo adelantado, pues la liquidada cuenta con un agente liquidador que debe responder frente a la demanda, y para el efecto se le notificará la de la demanda, para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la nulidad pretendida.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la demanda y su traslado a la liquidadora de la CONSTRUCTORA HERRERA FRONEPCA SUCURSAL COLOMBIA, lo que podrá realizarse como lo ordena el Decreto 806 del 2020.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 5 de Noviembre del 2021

Dte: MARÍA LUZ ROJAS DUSSAN

Ddo. COLFONDOS S.A. y OTRO

Rad. 2021-096

AUTO:

Alega vía incidente de nulidad la apoderada de COLFONDOS S.A., se debe anular lo adelantado desde la providencia emitida el 2 de noviembre del 2021, pues aún no se ha admitido la reforma de la demanda.

Para un mejor proveer y haciendo control de legalidad del proceso, observa el Juzgado le asiste la razón a la apoderada recurrente, visto, es necesario nuevamente ADMITIR la reforma de la demanda y disponer su traslado, para ello se:

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR control de legalidad al proceso, disponiéndose revocar lo adelantado desde el auto del 2 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora y correr traslado de la misma a las accionadas por el término de 5 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 5 de Noviembre del 2021

Dte: JUAN PABLO LOPEZ REBELLON

Ddo. COLPENSIONES Y OTROS

Rad. 2018-649

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 13 de octubre del 2021, que ordenó aprobar las costas y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte demandada COLFONDOS S.A., debe modificarse el auto en discusión pues no hubo condena en costas en su contra.

La parte demandante se pronunció señalando se deben mantener las agencias en derecho pues corresponden a decisión judicial

Analizados por el Juzgado los argumentos de la recurrente, observa le asiste la razón, visto si nos detenemos en la sentencia no hay condena en costas en su contra, se ordenaron para PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado a 13 de octubre del 2021.

SEGUNDO: MODIFICAR la providencia recurrida señalando las costas de primera instancia las asumen PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, por parte iguales, y así se aprueban.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 5 de noviembre del 2021

Dte: MERLY TRUJILLO TRUJILLO
Ddo. MARIA ELSA VARGAS TOVAR
Rad. 2019-496

AUTO:

Visto las partes deben asumir cargas procesales, en este caso la actora notificar la demanda y no lo ha realizado, pues tan solo envió una citación para notificación personal el día 2 de diciembre del 2019, se extraña su petición de impulso procesal, olvidando el proceso está inactivo por su falta de gestión.

Se recuerda si no se notifica en 6 meses, lo que ordena la ley es el archivo del proceso por falta de gestión, para que se realice tal notificación se habilita a la parte actora la realice como lo ordena el artículo 6 del decreto 806 del 2020.

Cópiese, y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE REVOCA la actuación cumplida en este proceso a partir de la Liquidación de Costas de fecha **25 de Octubre de 2021**, visible a folio **116** de esta actuación, en razón a que se incurrió en error al señalar el total de la misma, toda vez que se indicó una cantidad diferente a la que legalmente corresponde.-

En su lugar **SE ORDENA** elaborar nuevamente la Liquidación de Costas, para que surta el trámite legal.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00469 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, **=MUNICIPIO DE SUAZA=** y **=ADMINISTRADORA DE LOS RECUROS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, por parte de todas las entidades aquí demandadas, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, **=MUNICIPIO DE SUAZA=** y **=ADMINISTRADORA DE LOS RECUROS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES=** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la demanda** por parte de las entidades demandadas **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, **=MUNICIPIO DE SUAZA=** y **=ADMINISTRADORA DE LOS RECUROS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería a la doctora **MARILIN CONDE GARZON**, portador de la T.P. número **83.526** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD=**, al doctor **OCTAVIO OLIVEROS COLLAZOS**, portador de la T.P. número **49.110** del C.S.J., para actuar en

representación judicial de la demandada =**MUNICIPIO DE SUAZA**= y, al doctor **DIEGO MAURICIO PEREZ LIZCANO**, titular de la T. P. número **177.783** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada =**ADRES**=, de conformidad con los Poderes allegados al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00399-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=** fue debidamente notificada, conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPLENSIONES=** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la demanda** por parte de la entidad demandada **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA D EPENSIONES - COLPLENSIONES=**, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- **RECONOCER** personería al doctor **JUAN ALVARO DUARTE RIVERA**, titular de la T. P. número **192.928** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **=COLPENSIONES=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00396-00